(19) diecinueve

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Caso No. 1530-12-EP

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.- DR. MANUEL VITERI OLVERA, MSc., JUEZ SUSTANCIADOR.- Quito, D.M., 22 de abril de 2013, las 16h10.- **VISTOS.-** En virtud del sorteo correspondiente, realizado por el Pleno de la Corte Constitucional y de conformidad con lo previsto en los artículos 194 numeral 3, 195 inciso primero de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; y, Art. 19 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, **AVOCO** conocimiento de la acción extraordinaria de protección No. **1530-12-EP** propuesta por Danis Mauricio Landazuri Rodríguez, en contra de la sentencia dictada el 20 de septiembre de 2012, por los Jueces de la Sala Unica de la Corte Provincial de Justicia del Napo, dentro de la Acción de habeas corpus No. 158-2012. El presente proceso se refiere a un juicio penal por robo, dentro del cual el hoy accionante obtuvo la libertad por la caducidad de la prisión preventiva. El demandante manifiesta que la alegación de la violación de los derechos constitucionales radica en que la sentencia impugnada que niega su petición de habeas corpus, es contraria a la constitución ya que pese a haber caducado la prisión preventiva, se le dicta orden de prisión en su contra para que se realice la audiencia de juzgamiento. En lo principal se dispone lo siguiente: **1.-** Previo a emitir el respectivo proyecto y conforme lo previsto en el Art. 37 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, notifíquese con el contenido de esta providencia y la demanda respectiva, a los señores Jueces de la Sala Unica de la Corte Provincial de Justicia del Napo, **a fin de que presenten un informe debidamente motivado de descargo sobre los argumentos que fundamentan la demanda en el plazo de diez días de recibida la presente providencia**, debiendo señalar casilla constitucional y/o algún medio electrónico para futuras notificaciones.- **2.-** En atención a lo establecido en el primer inciso del artículo 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y artículos 35 y 36 del Reglamento de sustanciación de procesos de competencia de la Corte Constitucional, se requiere a la Sala Unica de la Corte Provincial de Justicia del Napo, para que conjuntamente con el Informe solicitado en esta providencia en el término, envíe a esta Corte Constitucional el proceso formado en esa instancia (Acción de habeas corpus No. 158-2012), para lo cual el Actuario de este Despacho remitirá el oficio correspondiente; **3.-**Téngase en cuenta la casilla constitucional señalada por el Accionante para esta y futuras notificaciones; y, **4.-** Intervenga como Actuario en la presente causa el abogado Tomás Jácome Benavides.- **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-**

DR. MANUEL VITERI OLVERA, MSc.
JUEZ SUSTANCIADOR

CORTE CONSTITUCIONAL
JUEZ

Lo certifico, Quito, D.M., 22 de abril de 2013, las 16h10.-

Ab. Tomás Jácome Benavides
ACTUARIO

CORTE CONSTITUCIONAL
ACTUARIO

(20) Veinte

CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

CASO No. 1530-12-EP

RAZÓN.- Siento por tal que en la ciudad de Quito, a los veinte y cuatro días del mes de abril de dos mil trece, notifiqué con copia certificada de la providencia que antecede: a Danis Mauricio Landazuri Rodríguez, mediante boleta dejada en la casilla constitucional No. 741; y, notifiqué con copia de la demanda y de la providencia que antecede a los Jueces de la Sala Única de la Corte Provincial de Justicia del Napo, mediante oficio No. 109-CC-DMVO-2013 enviado por Servientrega. Conforme consta de los documentos adjuntos.- Lo certifico.

Abg. Tomás Jácome Benavides
ACTUARIO

CORTE CONSTITUCIONAL
ACTUARIO